

Tercero.—En los Estatutos de la Fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la protección, fomento, promoción, difusión, estudio e investigación acerca de todo lo relacionado con el burro, sus razas autóctonas y, en especial, la raza andaluza-cordobesa. Además, se establece su domicilio en la calle Fresno, número 37, de Rute (Córdoba); su ámbito de actuación preferentemente en el territorio de la provincia de Córdoba; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las Fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la Fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Casa del Burro, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la «Fundación Casa del Burro».

Segundo.—Calificarla como fundación de carácter cultural, y

Tercero.—Disponer su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común y en el artículo 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de marzo de 2000.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**7834** *DECRETO 42/2000, de 2 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.*

El Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León) fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 21 de mayo de 1999, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección del Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 9 de septiembre de 1999 la Universidad de León informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio artístico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 2 de marzo de 2000.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del Palacio de los Condes de Grajal, en Grajal de Campos (León), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Artículo 2. *Entorno de protección.*

En la delimitación del entorno de protección se ha considerado muy importante la inclusión no sólo del caserío inmediato, sino contemplar el entramado de calles y plazas dispuesto a su alrededor, y por ello las edificaciones que generan estos espacios urbanos.

Manzana 35765/fincas 10, 11 y 12.

Manzana 35778/fincas 04, 07, 08, 09 10 y 11.

Manzana 37751/fincas 08, 09 y 10.

Manzana 36761/fincas 04 y 05.

Manzana 36765/fincas 01 (iglesia de San Miguel), 02 (palacio), 03, 04 y 05.

Manzana 36776/completa.

Manzana 37759/fincas 05, 06, 07, 08, 09, 10, edificios con fachada a la calle S. Pelayo de las parcelas 11, 12, 13 y 14.

Manzana 37765/fincas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Manzana 37768/fincas 01, 14, 15 y 16.

Manzana 37771/fincas 01, 02, 03 y 04.

Manzana 37777/fincas 01 y 02.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 2 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

**7835** *DECRETO 43/2000, de 2 de marzo, por el que se declara la iglesia de San Juan Bautista, en Orejana (Segovia), bien de interés cultural, con categoría de monumento.*

La iglesia de San Juan Bautista, en Orejana (Segovia) fue construida durante el siglo XII y principio del siglo XIII, aunque en el siglo XVIII sufrió importantes transformaciones. Su pórtico constituye uno de los conjuntos escultóricos más ricos del románico segoviano, destacando la interesante iconografía de sus magníficos capiteles.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 11 de septiembre de 1998, incoó procedimiento para la declaración de la iglesia de San Juan Bautista, en Orejana (Segovia), como bien de interés cultural, con categoría de monumento.

Con fecha 29 de marzo de 1999 la Universidad Internacional SEK informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio artístico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esa Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 2 de marzo de 2000.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Se declara la iglesia de San Juan Bautista, en Orejana (Segovia) bien de interés cultural, con categoría de monumento.

##### Artículo 2. *Entorno de protección.*

El entorno queda delimitado por una línea que recoge las parcelas 5002 y 5001 (a), (b) y (c), así como un franja de 50 metros al margen de la carretera en dirección a Orejana, en una longitud idéntica a la de las parcelas anteriormente señaladas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 2 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

**7836** *DECRETO 44/2000, de 2 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Valbuena de Duero (Valladolid), declarado bien de interés cultural con categoría de monumento.*

El Monasterio de Santa María, en Valbuena de Duero (Valladolid), fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la declaración a las prescripciones técnicas impuestas por la citada Ley, la Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 22 de marzo de 1999, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Valbuena de Duero (Valladolid), declarado bien de interés cultural con categoría de monumento.

Con fecha 16 de julio de 1999, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de Patrimonio Histórico en la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Valbuena de Duero (Valladolid), declarado bien de interés cultural, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; en el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 2 de marzo de 2000.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del Monasterio de Santa María, en Valbuena de Duero (Valladolid), declarado bien de interés cultural con categoría de monumento.

##### Artículo 2. *Entorno de protección.*

Norte: El camino rural a una distancia de 250 metros del límite de propiedad del monasterio.

Oeste: Una línea perpendicular al límite norte paralela a la carretera, que recoge todas las edificaciones del poblado original desde el límite norte hasta el río Duero.

Sur: El río Duero, incluyendo ambas márgenes, desde el límite este al oeste.

Este: Una línea paralela en el tramo más largo al límite este de la finca a una distancia de 200 metros desde el límite norte hasta su encuentro con el río Duero.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la delimitación, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Si se optara por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

Valladolid, 2 de marzo de 2000.—El Presidente, Juan José Lucas Giménez.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.